

**ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADO POR EL SR. MANUEL
RENCORET RÍOS CON FECHA 01.07.2022, EN
CONTRA DEL ORD. CMN N° 2488 DEL
24.06.2022, QUE NO AUTORIZA
INTERVENCIÓN EJECUTADA EN MATTA N°
218, ZONA TÍPICA O PINTOESCA CENTRO
HISTÓRICO DE LA SERENA, COMUNA DE LA
SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 458

SANTIAGO/ 22 de junio de 2023

VISTOS:

La Ley N° 17.288 de 1970, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 223 de 2016 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Zonas Típicas o Píntorescas de la Ley N° 17.288; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; el acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales del 10.05.2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Zona Típica o Píntoresca (ZT) Centro Histórico de La Serena, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, fue declarada mediante el DS N° 499 de 1981, cuyos límites fueron fijados con el DS N° 168 de 2017, ambos del Ministerio de Educación.

2. Que por Ord. CMN N° 3962 del 03.11.2014, se aprobó y remitió planimetría del proyecto de intervención correspondiente a una ampliación del inmueble a un segundo nivel de 95 m² aproximadamente, reutilizando las estructuras existentes en el primer piso original. Originalmente el inmueble consistía en una vivienda unifamiliar con antejardín de la época del "Plan Serena".

3. Que luego, mediante Ingreso CMN N°4716 del 13.07.2018 se solicitó la autorización para la intervención ejecutada consistente en la construcción de un tercer piso retranqueado de 88,9 m², sobre el segundo piso autorizado por este organismo en 2014. El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) acordó no

autorizar dado que la tipología original del inmueble se había modificado, constituyéndose en un elemento discordante al perder a su vez la uniformidad del conjunto, junto con la eliminación del antejardín al convertirse en estacionamiento. Por lo tanto, a través del Ord. CMN N° 4001 del 04.10.2018 se solicitó revertir lo ejecutado.

4. Que, por Ingreso CMN N° 2160 de 12.04.2019 se solicitó nuevamente la autorización de la intervención ejecutada, consistente en la modificación de la cubierta en la construcción de un tercer piso retranqueado, ante lo cual se ordenó revertir la intervención en un plazo máximo de 20 días, mediante el Ord. CMN N° 4038 del 17.09.2019.

5. Que posteriormente se notificó el cambio de arquitecto y se solicitó revisar la propuesta completa, adjuntando Especificaciones Técnicas, planos, certificados, etc. (Ingreso CMN N° 4038 del 13.07.2021), ante lo cual se coordinó una reunión con el consejero Felipe Gallardo y representante de la Oficina Técnica Regional (OTR) de Coquimbo del CMN el día 18 de octubre del mismo año.

6. Que en virtud de lo anterior se ingresó un Adendum con el cual se devolvía el "carácter de antejardín al frente de la edificación, que en conjunto con el de la propiedad vecina constituyen un espacio de ensanchamiento y apertura de la esquina de calles Matta y Colón, otorgando a la trama urbana del centro histórico una singularidad digna de ser preservada y puesta en valor", (Ingreso CMN N° 6588 del 03.11.2021).

7. Que, por un error administrativo no se consideró el último ingreso de reversibilidad del antejardín en la evaluación, emitiéndose el Ord. CMN N° 2488 del 24.06.2022, que no autoriza intervención ejecutada, indicando que, "En este sentido se solicita ingresar nueva propuesta que no implique una ampliación de la volumetría autorizada el año 2014 y la pérdida del espacio libre verde entre la línea edificada actual y la línea oficial utilizado como estacionamientos".

8. Que, mediante presentación de fecha 30.06.2022 el Sr. Manuel Rencoret Ríos (Recurrente o Solicitante), interpuso un recurso de reposición contra el Ord. CMN N° 2488-2022 (Ingreso CMN N° 4143 del 01.07.2022). En el referido recurso se solicita la reconsideración de la decisión del CMN, "A fin de que dicha resolución sea revisada, a la luz de los antecedentes anteriormente descritos, asumiendo que pudo haber un error de comunicación al no considerarlos".

9. Que, en los argumentos principales del recurso, arguye que en la reunión del 18 de octubre de 2021 con el consejero Felipe Gallardo y la OTR, "pudimos exponer todos nuestros argumentos arquitectónicos relacionados a la propuesta del tercer piso, encontrando finalmente una acogida positiva a los mismos por parte de los representantes del CMN, una vez que pudimos argumentar nuestras

consideraciones respecto a la supuesta afectación al carácter ambiental del lugar, siendo validado por nuestra presentación tanto escrita como planimétrica. Acordamos si, recuperar el antejardín de la propiedad, situación que fue plasmada en un "Adendum", con plano y especificación de dicho acuerdo".

10. Que, indica también que "en el entendido que se trata de un proyecto de larga data, que hoy se encuentra detenido a la espera de una conformidad por parte del CMN, y que la presentación de la propuesta realizada por nuestra oficina de Arquitectura (Ingreso N° 4038, del 15/07/2021), creemos valida suficientemente los términos generales de la misma, situación que fue reconocida por los representantes del CMN en la reunión aludida del 18 de Julio de 2021".

11. Que, en relación a los argumentos esgrimidos, conviene hacer presente que, son los acuerdos del Consejo los que generan efectos y se adoptan por simple mayoría de votos; estas decisiones, como órgano colegiado, deben ser sancionadas en la forma establecida en el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 19.880, esto es, mediante resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente. Por lo tanto, lo que se mencione en reuniones de orientación con integrantes de este organismo no constituyen acuerdos propiamente tales.

12. Que, sin embargo, revisadas las intervenciones realizadas sin autorización previa del CMN, se aprecia la intención de regularizar, así como la baja afectación al carácter ambiental y propio de la ZT en que se inserta, en consideración a que el tercer piso se encuentra lo suficientemente retranqueado en relación a la primera escala de análisis con los inmuebles vecinos y al área consolidada donde se inserta el inmueble.

13. Que cabe hacer presente que las intervenciones en la ZT deben aportar a la armonía de conjunto y guardar relación con el estilo arquitectónico general de dicha zona. Por lo anterior, la propuesta de reversibilidad del antejardín, se debe mejorar de modo que contribuya a generar valor paisajístico a la ZT con criterio de sustentabilidad.

14. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, analizados todos los antecedentes del caso y las argumentaciones del recurrente, en sesión ordinaria del CMN del 10.05.2023, se acordó acoger el presente recurso de reposición en el sentido que se indica.

RESUELVO:

1° ACÓJASE el recurso de reposición interpuesto por Manuel Rencoret Ríos, contra el Ord. CMN N° 2488 del 24.06.2022, mediante presentación del 30.06.2022 (Ingreso CMN N° 4143 del 01.07.2022).

2° INGRÉSESE nueva propuesta mejorada de reversibilidad del antejardín, que incluya criterio de sustentabilidad en el diseño para su autorización final.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

SUSANA SIMONETTI DE GROOTE
SECRETARIA TÉCNICA (S) CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

DISTRIBUCIÓN:

1c.: Sr. Fernando Ruiz, Director de Obras (S) I. Municipalidad de La Serena.

1c.: Sra. Daniela Herrera Cárdenas, Encargada Oficina Técnica CMN, Región de Coquimbo.

1c.: Archivo CMN.

IBA/pcr